



PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023 ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS, SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

1. Informe Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.
2. Acuerdo SMS y Organizaciones Sindicales.
3. Certificado Mesa Sectorial.
4. Propuesta Directoral Gerente SMS.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud.
6. Propuesta del Consejero de Salud.



INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE LA CATEGORÍA PERSONAL DE SERVICIOS, OPCIONES CELADOR-SUBALTERNO Y PINCHE POR EL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 20 de noviembre de 2023, el Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud remitió al Servicio Jurídico de Recursos Humanos, la propuesta de acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las ofertas de empleo público de la categoría Personal de Servicios, opciones Celador-Subalterno; Ayudante de Servicios y Pinche, por el turno especial de discapacidad intelectual.

2º) Las bases y baremos de méritos tienen como objeto fijar las reglas generales a las que se ajustarán las fases de oposición y concurso de las pruebas selectivas, respecto de la categoría Personal de Servicios, opciones Celador-Subalterno, Ayudante de Servicios y Pinche, por el turno especial de discapacidad intelectual.

A la vista de lo anterior, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos emite el siguiente

INFORME

1º) El presente informe ha de pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

- a) La normativa general que rige las ofertas de empleo público.
- b) Procedimiento de aprobación.
- c) La competencia de la que disponen las Administraciones para fijar los baremos de méritos de las pruebas selectivas.
- d) Los aspectos más relevantes del contenido de las bases analizadas.
- e) Los aspectos más relevantes del contenido de los baremos analizados.





I) **NORMATIVA GENERAL APLICABLE A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.**

1º) La necesidad de que las convocatorias de las pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo vengan determinadas por las ofertas de empleo público, aparece prevista en el artículo 21 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que señala:

<<Oferta de empleo público.

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública de carácter periódico, preferentemente anual, y a través de los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, en los que se garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad>>.

A su vez, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, indica:

<<Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos>>.

2º) La competencia para la aprobación de las ofertas de empleo público en este organismo aparece atribuida al Consejo de Administración, según dispone el artículo 6 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que establece:





“Consejo de Administración.

1. En su condición de máximo órgano de Administración, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud tendrá, como funciones esenciales, las siguientes:

c) Aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario del Servicio Murciano de Salud”.

En el mismo sentido, el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-1-2003), en su artículo 5 atribuye al Consejo de Administración:

<<o) Aprobar la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud>>.

3º) Las plazas correspondientes a las ofertas de empleo público pueden ser agrupadas en una sola convocatoria de pruebas selectivas, con los límites previstos en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, que señala “En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

4º) El artículo 59 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece una reserva del siete por ciento de las plazas previstas en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2, del artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

En el mismo sentido, el artículo 21.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece la reserva del dos por ciento de las plazas ofertadas para el personal que acredite discapacidad intelectual.

5º) En cuanto a la negociación de las bases en la Mesa Sectorial de Sanidad, debe realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que señala:





<<Mesas sectoriales de negociación.

1. *La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

2. *En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud>>.*

6º) A su vez, y en cuanto a las materias que han de ser objeto de negociación en tales mesas, el artículo 80.2 d) del Estatuto Marco, dispone:

<<Pactos y acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias:

...
d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud>>.

7º) En similares términos, el artículo 37.1 c) del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala:

<<Materias objeto de negociación.

1. *Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos>>.

8º) A su vez, y en cuanto a la posibilidad de adoptar acuerdos con las organizaciones sindicales en las mesas de negociación, el artículo 80 del Estatuto Marco establece lo siguiente:





<<Pactos y acuerdos.

1. *En el seno de las mesas de negociación, los representantes de la Administración o servicio de salud y los representantes de las organizaciones sindicales podrán concertar pactos o acuerdos.*

Los pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que lo suscriba.

Los acuerdos se referirán a materias cuya competencia corresponda al órgano de gobierno de la correspondiente Administración pública y, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano de gobierno>>.

9º) Por su parte, el artículo 38 de Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

<<Pactos y Acuerdos.

1. *En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.*

2. *Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.*

3. *Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente (...)>>.*

10º) Como se advierte, la normativa citada prevé que los acuerdos que se puedan alcanzar con las organizaciones sindicales requieren, para su validez y eficacia, de la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Para ello se ha de tener en cuenta que además de la expresa atribución que sobre esta competencia realiza la normativa estatal analizada, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, define al Consejo de Gobierno como el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional y coordina la Administración pública de la Región de Murcia y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de esta Ley.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, señala: "1. El Consejo de Gobierno dirige la política general del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud".

A su vez, el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, dispone:

<<Competencias del Consejo de Gobierno.

1. *El Consejo de Gobierno dirige la política de Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en esta materia.*

2. *En particular, corresponde al Consejo de Gobierno:*

...
g) *Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación"*.

II) PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS BASES A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, DE LA CATEGORÍA PERSONAL DE SERVICIOS, OPCIONES CELADOR-SUBALTERNO, AYUDANTE DE SERVICIOS Y PINCHE POR EL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTECTUAL.

Conforme a la normativa señalada en el número anterior, el procedimiento de aprobación de las bases deberá seguir los siguientes pasos:





1º) Negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Consta en la documentación remitida desde el Servicio de Selección, certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 8 de noviembre de 2023, en el que se indica:

<<Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, se incluye en el punto 6º de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud a la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre las Bases y los Baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público con el siguiente resultado:

*UGT: De acuerdo. Solicitan se valoren para otras categorías del grupo E.
CCOO: De acuerdo. Solicitan se estudie que se puedan asignar a otras categorías.*

CESM: De acuerdo. Solicitan avanzar en la provisión de puestos.

SATSE: De acuerdo.

SPS: De acuerdo>>.

2º) Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos.

3º) Ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º) Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III) COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PARA FIJAR LOS BAREMOS DE MÉRITOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

1º) El Tribunal Constitucional ha establecido que la Administración dispone de un amplio margen para la configuración de los procedimientos de acceso y selección, y que no corresponde al mismo interferir en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores (STC de 18-4-1989).

Igualmente, las sentencias del Tribunal Constitucional 115/1986, 10/1998 y 172/1998, han declarado que el derecho reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución Española opera en una doble dirección. En primer lugar, respecto de la potestad normativa de configuración del procedimiento de acceso y selección, permitiendo a los ciudadanos la impugnación de aquellas bases contenidas en la convocatoria que, desconociendo los principios de mérito y capacidad, establezcan fórmulas manifiestamente discriminatorias. En segundo lugar, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con arreglo a las bases y al procedimiento de selección establecido,





garantizando su aplicación por igual a todos los participantes e impidiendo que la Administración, mediante la inobservancia o interpretación indebida de lo dispuesto en la regulación del procedimiento de acceso, establezca diferencias no preestablecidas entre los distintos aspirantes.

2º) Así, la sentencia nº 67/1989, del Tribunal Constitucional, de 18 de abril de 1989, que resolvió el recurso de amparo 894/1998, dispuso:

<<Fundamento Jurídico Primero: “Antes de entrar en el análisis de esta pretensión, ha de recordarse que el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución), que ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 Dic.), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino solo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.

En el mismo sentido, la sentencia nº 73/1998 del Tribunal Constitucional, de 31 de marzo de 1998, que resolvió el recurso de amparo 1606/1995, señaló: *“Fundamento Jurídico Tercero. Con arreglo a una consolidada línea jurisprudencial, el derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 C.E. no solo se proyecta sobre los cargos de representación política sino también sobre los funcionariales (SSTC 42/1981, 75/1983) y otras muchas que les siguen), lo que ha llevado a rodear a los procesos de acceso a la función pública de una importante serie de garantías invocables en el recurso de amparo constitucional. Así, la STC 353/1993 señala que «el art. 23.2 de la C.E. al reconocer a los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas con los requisitos que señalen las Leyes, concreta el principio general de igualdad en el ámbito de la función pública. No confiere derecho sustantivo alguno a la ocupación de cargos ni a desempeñar funciones determinadas [SSTC 50/1986 (fundamento jurídico 4.); 200/1991, fundamento jurídico 2.)], sino que garantiza a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la consiguiente imposibilidad de establecer requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter discriminatorio [SSTC 193/1987 (fundamento jurídico 5.); 47/1990 (fundamento jurídico 6.)]; otorga un derecho de carácter reaccional para impugnar ante la justicia ordinaria, y en último extremo ante este Tribunal, toda*





norma o aplicación concreta de una norma que quiebre la igualdad [SSTC 148/1986 (fundamento jurídico 9.); 200/1991 (fundamento jurídico 2.)]» (fundamento jurídico 6.).

Se trata, por tanto, de un derecho fundamental en cuyo contenido, de acuerdo con nuestra doctrina, cabe advertir las siguientes proyecciones:

a) (...)

b) En segundo lugar, pero en inescindible conexión con lo anterior, nos hallamos ante un derecho de acceso a las funciones públicas «en condiciones de igualdad», lo que supone que las normas reguladoras del proceso selectivo han de asegurar a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la inmediata interdicción de requisitos de acceso que tengan carácter discriminatorio (SSTC 193/1987, 47/1990) ó 353/1993), o de referencias individualizadas (STC 67/1989)). De igual manera, contiene un derecho a la no restricción injustificada de las condiciones de acceso, a lo que se opone la integración automática de determinados grupos en la función pública (STC 302/1993), así como, en principio y salvo excepciones, las pruebas restringidas (SSTC 27/1991), 151/1992, 4/1993), 60/1994 ó 16/1998).

Esta igualdad que la ley ha de garantizar en el acceso a las funciones públicas tiene, por otra parte, un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo (así la existencia de un órgano de evaluación técnicamente capacitado, SSTC 215/1991 y 174/1996) y, de manera especialmente relevante, el que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad. De este modo, se produce una intersección, en este momento, del contenido del art. 23.2 C.E. con el del art. 103.3 C.E., de manera que, como se ha venido afirmando desde la STC 50/1986, «aunque esta exigencia figura en el art. 103.3 y no en el 23.2 de la Constitución, la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos que una interpretación sistemática no puede desconocer, autoriza a concluir que, además de la definición genérica de los requisitos o condiciones necesarios para aspirar a los distintos cargos y funciones públicas, el art. 23.2 de la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los indicados conceptos de mérito y capacidad, de manera que pudieran considerarse también violatorios del principio de igualdad todos aquellos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia entre españoles» (fundamento jurídico 4.). A partir de aquí se ha proclamado reiteradamente el derecho fundamental a concurrir de acuerdo con unas bases adecuadas a los principios de mérito y capacidad, que deben inspirar el sistema de acceso y al margen de los cuales no es legítimo exigir requisito o condición alguna para dicho acceso (SSTC 67/1989, 27/1991, 365/1993, 60/1994, 185/1994 ó 93/1995). Esta conexión entre acceso en condiciones de igualdad, por un lado, y el acceso de acuerdo





con los principios de mérito y capacidad, por otro, nos ha llevado también a controlar, para evitar una «diferencia de trato irracional o arbitraria entre los concursantes» (STC 60/1994, fundamento jurídico 4.), la valoración dada a algún mérito en concreto, cual es, particularmente, el relativo a la toma en consideración de la previa prestación de servicios a la Administración. Esta última circunstancia, en efecto, si bien se ha reconocido que puede ser tomada en consideración para evaluar la «aptitud o capacidad» (SSTC 67/1989), fundamento jurídico 3. y 185/1994, fundamento jurídico 6. B) del aspirante, ni puede llegar a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros, ni tener una dimensión cuantitativa que rebase el «límite de lo tolerable» (SSTC 67/1989), fundamento jurídico 4, y 185/1994, fundamento jurídico 6. C).

Igualmente, la sentencia nº 138/2000, del Tribunal Constitucional, de 29 de mayo de 2000, que resolvió el recurso de amparo nº 3061/1996, dispuso:

<<Fundamento Jurídico Sexto: (...)

b) En segundo lugar, pero en inescindible conexión con lo anterior, el art. 23.2 CE garantiza a todos los ciudadanos el derecho a acceder a las funciones públicas «en condiciones de igualdad», lo que supone que las normas reguladoras del proceso selectivo han de asegurar a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la inmediata interdicción de requisitos de acceso que tengan carácter discriminatorio o de referencias individualizadas y concretas [SSTC 50/1986, de 23 Abr., FJ 4; 67/1989, de 18 Abr., FJ 2; 27/1991, de 14 Feb., FJ 4; 353/1993, de 29 Nov., FJ 6; 73/1998, de 31 Mar., FJ 3 b)]. Esta igualdad que la Ley ha de garantizar en el acceso a las funciones públicas tiene, por otra parte, un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo y, de manera especialmente relevante, el que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad, pues, aunque la exigencia de que el acceso a la función pública se haga conforme a los mencionados principios figura en el art. 103.3 CE y no en el art. 23.2 CE, la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos constitucionales, que una interpretación sistemática no puede desconocer, autoriza a concluir que, además de la definición genérica de los requisitos o condiciones necesarias para aspirar a los distintos cargos y funciones, el art. 23.2 CE impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los indicados conceptos de mérito y capacidad, de manera que pueden también considerarse violatorios del principio de igualdad todos aquéllos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia entre los ciudadanos [SSTC 50/1986, de 23 Abr., FJ 4; 148/1986, de 25 Nov., FJ 8; 73/1998, de 31 Mar., FJ 3 b)]. En este sentido, se ha proclamado reiteradamente el derecho fundamental a concurrir al proceso selectivo de acuerdo con unas bases adecuadas a los principios de mérito y capacidad, que deben inspirar el sistema de acceso y al margen de los cuales





no es legítimo exigir requisito o condición alguna para dicho acceso [por todas, STC 73/1998, FJ 3 a)].

IV) ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LAS BASES ANALIZADAS.

Por lo que se refiere al contenido, el texto del Acuerdo se estructura en una introducción y dos apartados:

- Introducción
- i) Normas generales.
- ii) Características de las convocatorias.
 - a. Sistema de selección.
 - b. Características de la fase de oposición.
 - c. Características de la fase de concurso.
 - d. Criterios de desempate.

El texto del Acuerdo se refiere a las “bases y los baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público”, sin mencionar que lo son para tres concretas opciones de la categoría de Personal de Servicios.

Las referidas bases y baremos son para la categoría Personal de Servicios, opciones Celador-Subalterno; Ayudante de Servicios y Pinche, por lo que debe quedar especificado.

IV.i) Normas Generales.

Se considera correcto.

IV.ii) Características de las convocatorias.

Se considera correcto.

IV.ii) a) Sistema de selección.

Se considera correcto.

IV.ii) b) Características de la fase de oposición.

Se considera correcto.

IV.ii) c) Características de la fase de concurso.





El apartado 2.3.2, relativo a los méritos académicos, al que el documento remitido numera, por error, con el 3.2.2, en su párrafo sexto dice:

<<No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva>>.

Debe indicarse que el Tribunal debe revisar los expedientes de todos los aspirantes que, en función de la nota obtenida en la fase de oposición, al sumar la fase de concurso, estén en condiciones de obtener una de las plazas convocadas.

IV.ii) d) Criterios de desempate.

Se considera correcto.

Baremos.

El penúltimo y último párrafo de los méritos académicos comunes a las tres opciones, dicen:

<<Se otorgará 0,25 puntos por curso, con un máximo de 2 puntos.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título vengán expresados créditos, cada crédito se considerará equivalente a 10 horas de formación continuada>>.

Si se otorgan 0,25 puntos por curso, no se entiende la necesidad de equiparar créditos a horas.

<p>El Asesor Jurídico de Recursos Humanos (Firma y fecha electrónica al margen)</p> <p>[Redacted Signature]</p>	<p>La Jefe de Servicio Jurídico de Recursos Humanos (Firma y fecha electrónica al margen)</p> <p>[Redacted Signature]</p>
---	---

04/12/2023 09:30:02
07/12/2023 13:04:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas, conceptuales y prácticas.

El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

A estos efectos la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 entiende como persona con discapacidad intelectual aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de "capacidad intelectual límite" o inferior.

Asimismo el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia dictan las normas que han de seguir los diversos procesos selectivos convocados para el citado colectivo.

Por todo ello, se hace necesario acordar unas bases para los procesos selectivos dirigidos a este personal, que garanticen los principios de igualdad



de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.

1. NORMAS GENERALES

La presentes bases y sus convocatorias se regirán por la siguiente normativa reguladora:

- Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud
- Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las convocatorias de las plazas, su ejecución y desarrollo, así como la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad.

Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Las plazas que queden vacantes de estas convocatorias no se acumularán a las ofertadas por el turno libre ni por el turno de discapacidad.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS

Los candidatos deberán reunir los requisitos que se indiquen en la convocatoria. Dichos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

En cada convocatoria se fijarán los requisitos que han de poseer los candidatos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, determinándose



el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes, admisión de aspirantes.

La composición del tribunal se determinará en la resolución definitiva de admitidos.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), los procesos selectivos que se convoquen conforme a las presentes bases se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos, conforme dispongan las convocatorias.

2.1. SISTEMA DE SELECCIÓN

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso-oposición, valorándose cada una de tales fases a razón 60% de los méritos en el caso de la oposición y del 40% en el concurso.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición versará sobre el programa de materias que, para cada categoría, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de marzo de 2021. Su actualización o modificación será objeto de publicación en el BORM y en el portal MURCIASALUD.

El programa de materias y el temario desarrollado estará disponible en la web MurciaSalud, en la siguiente dirección electrónica <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/oposiciones>

Esta fase constará en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 90 minutos. Las respuestas erróneas no penalizarán.

El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos.

- a) Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta prueba. Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.



- b) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.
- c) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez deducidas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE CONCURSO

En esta fase, a la que solo podrán participar quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos hasta un máximo de 40 puntos. Los méritos a valorar habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán conforme se indique en la correspondiente convocatoria.

La aportación de méritos y la autobaremación se realizará obligatoriamente mediante medios electrónicos y se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

2.3.1. Méritos profesionales

Se valorará con una puntuación máxima de 25 puntos, desglosándose en los siguientes apartados:

1. En la categoría de personal de servicios, opción de Celador/Subalterno
 - A1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel,



Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con hasta un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos.

- A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

2. En la categoría de personal de servicios, opción pinche

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

3. En la categoría de personal de servicios, opción ayudante de servicios

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos



A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos

2.3.2 Méritos académicos.

Se valorarán con una puntuación máxima de 15 puntos.

B.1. Formación continuada, puntuándose con hasta un 70% de la puntuación total de los méritos académicos.

B.2. Titulación académica superior a la exigida para el acceso, puntuándose con hasta un 30% de la puntuación total de los méritos académicos.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban realizar la autobaremación de los citados méritos.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación, sumada a la obtenida en la fase de oposición, impide que puedan optar a unas de las plazas convocadas.



2.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

- La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- La mayor puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el primer apartado de los méritos profesionales A1.
- La mayor puntuación alcanzada en el segundo apartado de los méritos profesionales A2
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito relativo a la realización de cursos B1.
- La puntuación alcanzada en el mérito de titulación académica superior a la exigida para el acceso B2.
- Sorteo efectuado en sesión pública.



D^a M^a LUCÍA BOLUDA AGUILAR, SECRETARIA DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICA:

Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, se incluye en el punto 6º **“Propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud a la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre las Bases y los Baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público”**, con el siguiente resultado:

UGT: De acuerdo. Solicitan se valoren para otras categorías del grupo E.

CCOO: De acuerdo. Solicitan se estudie que se puedan asignar a otras categorías.

CESM: De acuerdo. Solicitan avanzar en la provisión de puestos.

SATSE: De acuerdo.

SPS: De acuerdo.

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de noviembre 2023
(Documento firmado electrónicamente al margen)





PROPUESTA DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE SALUD, PARA SU TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023 CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS, SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Primero.- El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva mínima del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Segundo.- La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, amplió el ámbito personal de la reserva de plazas para personas con discapacidad intelectual, entendiendo por tales aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de «capacidad intelectual límite» o inferior.

Tercero.- Teniendo en cuenta la inexistencia de desarrollo reglamentario de dichos preceptos en el ámbito regional, tanto el Servicio Murciano de Salud como las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad coinciden en la conveniencia de aprobar las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas por el turno de discapacidad intelectual con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea.





Cuarto.- A tal efecto, por el Servicio Murciano de Salud se elaboró propuesta de bases y baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual, aprobándose en Mesa Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023, por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, según consta en certificado emitido con fecha 8 de noviembre de 2023, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, se incluye en el punto 6º de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud a la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre las Bases y los Baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público con el siguiente resultado:

UGT: De acuerdo. Solicitan se valoren para otras categorías del grupo E.

CCOO: De acuerdo. Solicitan se estudie que se puedan asignar a otras categorías.

CESM: De acuerdo. Solicitan avanzar en la provisión de puestos.

SATSE: De acuerdo.

SPS: De acuerdo.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por el que se atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud la jefatura de personal del mismo, se remite al Consejero de Salud la siguiente:

PROPUESTA

Que por el Consejero de Salud se eleve al Consejo de Gobierno para su ratificación, si procede, del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 30 de octubre de 2023, con las Organizaciones Sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, sobre las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público y que figura como Anexo a la presente.

La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud,
(Documento firmado electrónicamente)

[Redacted signature area]





ANEXO

ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas, conceptuales y prácticas.

El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

A estos efectos la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 entiende como persona con discapacidad intelectual aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de "capacidad intelectual límite" o inferior.

Asimismo el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia dictan las normas que han de seguir los diversos procesos selectivos convocados para el citado colectivo.





Por todo ello, se hace necesario acordar unas bases para los procesos selectivos dirigidos a este personal, que garanticen los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.

1. NORMAS GENERALES

La presentes bases y sus convocatorias se regirán por la siguiente normativa reguladora:

- Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud
- Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las convocatorias de las plazas, su ejecución y desarrollo, así como la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad.

Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Las plazas que queden vacantes de estas convocatorias no se acumularán a las ofertadas por el turno libre ni por el turno de discapacidad.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS

Los candidatos deberán reunir los requisitos que se indiquen en la convocatoria. Dichos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.





En cada convocatoria se fijarán los requisitos que han de poseer los candidatos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, determinándose el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes, admisión de aspirantes.

La composición del tribunal se determinará en la resolución definitiva de admitidos.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), los procesos selectivos que se convoquen conforme a las presentes bases se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos, conforme dispongan las convocatorias.

2.1. SISTEMA DE SELECCIÓN

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso-oposición, valorándose cada una de tales fases a razón 60% de los méritos en el caso de la oposición y del 40% en el concurso.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición versará sobre el programa de materias que, para cada categoría, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de marzo de 2021. Su actualización o modificación será objeto de publicación en el BORM y en el portal MURCIASALUD.

El programa de materias y el temario desarrollado estará disponible en la web MurciaSalud, en la siguiente dirección electrónica <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/oposiciones>

Esta fase constará en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 90 minutos. Las respuestas erróneas no penalizarán.

El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos.

- a) Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta prueba.





Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

- b) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.
- c) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez detraídas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE CONCURSO

En esta fase, a la que solo podrán participar quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos hasta un máximo de 40 puntos. Los méritos para valorar habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán conforme se indique en la correspondiente convocatoria.

La aportación de méritos y la autobaremación se realizará obligatoriamente mediante medios electrónicos y se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

2.3.1. Méritos profesionales

Se valorará con una puntuación máxima de 25 puntos, desglosándose en los siguientes apartados:

1. En la categoría de personal de servicios, opción de Celador/Subalterno
 - A1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la





Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con hasta un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos.

- A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

2. En la categoría de personal de servicios, opción pinche

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

3. En la categoría de personal de servicios, opción ayudante de servicios

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos





profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos

2.3.2 Méritos académicos.

Se valorarán con una puntuación máxima de 15 puntos.

B.1. Formación continuada, puntuándose con hasta un 70% de la puntuación total de los méritos académicos.

B.2. Titulación académica superior a la exigida para el acceso, puntuándose con hasta un 30% de la puntuación total de los méritos académicos.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban realizar la autobaremación de los citados méritos.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación, sumada a la obtenida en la fase de oposición, impide que puedan optar a unas de las plazas convocadas.





2.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

- La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- La mayor puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el primer apartado de los méritos profesionales A1.
- La mayor puntuación alcanzada en el segundo apartado de los méritos profesionales A2
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito relativo a la realización de cursos B1.
- La puntuación alcanzada en el mérito de titulación académica superior a la exigida para el acceso B2.
- Sorteo efectuado en sesión pública.





BAREMO DE MÉRITOS

A) MÉRITOS PROFESIONALES: La puntuación máxima a alcanzar por méritos profesionales será de 25 puntos.

1.1 CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/CELADOR SUBALTERNO

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5	





1.2. CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/PINCHE

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	





1.3. CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/AYUDANTE DE SERVICIOS

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	





3. MERITOS ACADÉMICOS COMUNES A LAS TRES OPCIONES.

La puntuación máxima para alcanzar por méritos académicos será de 15 puntos.

Los méritos académicos que a continuación se indican serán aplicables a todas las categorías/opciones que se convoquen en los procesos selectivos para el turno especial de discapacidad intelectual.

Mérito y valoración	Puntuac. maxima	Documentación justificativa
<p>B1. Formación continuada.</p> <p>1. Por haber realizado cursos cuyo contenido esté relacionado con las tareas y funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria trabajo, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.</p> <p>b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.</p> <p>La valoración de los cursos se realizará según el siguiente desglose:</p>	10,5 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber realizado el curso, en el que consten las horas o créditos, en su caso.





<p>- Cursos de duración inferior a 15 horas o aquellos cuya duración no conste en el correspondiente diploma: 0,25 puntos por curso.</p> <p>- Cursos de 15 a 50 horas de duración: 0,50 puntos por curso</p> <p>- Cursos de 51 a 100 horas de duración: 1 punto por curso</p> <p>- Cursos de más de 100 horas: 1,50 puntos por curso.</p> <p>2. Por la realización de cualquier otro tipo de cursos, siempre que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.</p> <p>b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública</p> <p>Se otorgará 0,25 puntos por curso, <u>con un máximo de 2 puntos.</u></p> <p>A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título vengan expresados créditos, cada crédito se considerará equivalente a 10 horas de formación continuada.</p>		
--	--	--

04/12/2023 17:03:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B2. Titulación académica superior Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida para el acceso.	4,5 puntos	Para la valoración de los méritos académicos será necesario aportar los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención y haber abonado los derechos para su expedición.

04/12/2023 17:03:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD RELATIVA A LA RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD ALCANZADO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

En relación con la propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud que se cita en el encabezamiento, y en virtud de las competencias atribuidas a este servicio por el artículo 11.1.d del Decreto núm. 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, se emite el presente informe:

PRIMERO:

En su sesión de 30 de octubre, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO, CESM, SATSE y SPS adoptaron el Acuerdo por el que se determinan las bases y los baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala: "*Materias objeto de negociación.1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*"

Por su parte, el art. 38 del citado texto normativo, denominado "Pactos y Acuerdos" diferencia entre ambos instrumentos, señalando que "*Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.*"





Asimismo, el artículo 11 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados entre los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y los representantes sindicales de los funcionarios públicos, mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación.

SEGUNDO.

En consecuencia, por el Servicio Murciano de Salud se ha llevado a cabo la tramitación necesaria para la solicitud de ratificación del Acuerdo mencionado. En virtud de ello, consta en el expediente:

- Certificado emitido por la Secretaría de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud celebrada el día 30 de octubre de 2023.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del SMS
- Propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de diciembre de 2023.

TERCERO:

La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.

Finalmente, el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM atribuye al Consejero de Salud la elevación al Consejo de gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.





En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la elevación a Consejo de Gobierno por parte del Consejero de Salud de la propuesta de ratificación del Acuerdo por el que se aprueban las bases y los baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas por el turno especial de discapacidad intelectual derivadas de la oferta de empleo público.

La Jefa de Servicio Jurídico

[Redacted signature]

(Firmado electrónicamente al margen)

11/12/2023 10:26:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023 ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS, SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva mínima del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Segundo. - La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, amplió el ámbito personal de la reserva de plazas para personas con discapacidad intelectual, entendiéndose por tales aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de «capacidad intelectual límite» o inferior.

Tercero.- Teniendo en cuenta la inexistencia de desarrollo reglamentario de dichos preceptos en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, éste y las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad coinciden



en la conveniencia de aprobar las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas por el turno de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea

Cuarto.- A tal efecto, por el Servicio Murciano de Salud se elaboró propuesta de bases y baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual, aprobándose en Mesa Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023, por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, según consta en certificado emitido con fecha 8 de noviembre de 2023, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, se incluye en el punto 6º de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud a la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre las Bases y los Baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público con el siguiente resultado:

UGT: De acuerdo. Solicitan se valoren para otras categorías del grupo E.

CCOO: De acuerdo. Solicitan se estudie que se puedan asignar a otras categorías.

CESM: De acuerdo. Solicitan avanzar en la provisión de puestos.

SATSE: De acuerdo.

SPS: De acuerdo.”

Quinto.- Con fecha 4 de Diciembre de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, envía propuesta para que se tramite al Consejo de Gobierno la ratificación del acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023 con las organizaciones sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, sobre las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, ratificándose el mismo por aquel en esa fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) La negociación y aprobación de las bases y baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual en Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar conforme lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala:

“Mesas sectoriales de negociación.

1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud”

2º) A su vez, y en relación con las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: *“Pactos y Acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud”*

3º) En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala: *“Materias objeto de negociación.1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

Como se observa, la normativa citada prevé que los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales, así como las modificaciones de estos, requieren para su validez y eficacia, la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º) El Decreto número 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Salud, adscribe en su art. 2.2. al Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se eleva al Consejo de Gobierno, propuesta de ratificación del Acuerdo sindical alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, sobre las bases y baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, que figura como Anexo a la presente.

El Consejero de Salud
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Juan José Pedreño Planes

ANEXO

ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas, conceptuales y prácticas.

El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

A estos efectos la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 entiende como persona con discapacidad intelectual aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de “capacidad intelectual límite” o inferior.

Asimismo el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia dictan las normas que han de seguir los diversos procesos selectivos convocados para el citado colectivo.



Por todo ello, se hace necesario acordar unas bases para los procesos selectivos dirigidos a este personal, que garanticen los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.

1. NORMAS GENERALES

La presentes bases y sus convocatorias se regirán por la siguiente normativa reguladora:

- Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud
- Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las convocatorias de las plazas, su ejecución y desarrollo, así como la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad.

Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Las plazas que queden vacantes de estas convocatorias no se acumularán a las ofertadas por el turno libre ni por el turno de discapacidad.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS

Los candidatos deberán reunir los requisitos que se indiquen en la convocatoria. Dichos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.



En cada convocatoria se fijarán los requisitos que han de poseer los candidatos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, determinándose el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes, admisión de aspirantes.

La composición del tribunal se determinará en la resolución definitiva de admitidos.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), los procesos selectivos que se convoquen conforme a las presentes bases se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos, conforme dispongan las convocatorias.

2.1. SISTEMA DE SELECCIÓN

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso-oposición, valorándose cada una de tales fases a razón 60% de los méritos en el caso de la oposición y del 40% en el concurso.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición versará sobre el programa de materias que, para cada categoría, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de marzo de 2021. Su actualización o modificación será objeto de publicación en el BORM y en el portal MURCIASALUD.

El programa de materias y el temario desarrollado estará disponible en la web MurciaSalud, en la siguiente dirección electrónica <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/oposiciones>

Esta fase constará en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 90 minutos. Las respuestas erróneas no penalizarán.

El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos.

- a) Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta



prueba. Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

- b) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.
- c) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez deducidas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE CONCURSO

En esta fase, a la que solo podrán participar quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos hasta un máximo de 40 puntos. Los méritos a valorar habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán conforme se indique en la correspondiente convocatoria.

La aportación de méritos y la autobaremación se realizará obligatoriamente mediante medios electrónicos y se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

2.3.1. Méritos profesionales

Se valorará con una puntuación máxima de 25 puntos, desglosándose en los siguientes apartados:

1. En la categoría de personal de servicios, opción de Celador/Subalterno
 - A1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la



Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con hasta un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos.

- A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

2. En la categoría de personal de servicios, opción pinche

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

3. En la categoría de personal de servicios, opción ayudante de servicios

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos



profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos

2.3.2 Méritos académicos.

Se valorarán con una puntuación máxima de 15 puntos.

B.1. Formación continuada, puntuándose con hasta un 70% de la puntuación total de los méritos académicos.

B.2. Titulación académica superior a la exigida para el acceso, puntuándose con hasta un 30% de la puntuación total de los méritos académicos.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban realizar la autobaremación de los citados méritos.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación, sumada a la obtenida en la fase de oposición, impide que puedan optar a unas de las plazas convocadas.



2.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

- La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- La mayor puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el primer apartado de los méritos profesionales A1.
- La mayor puntuación alcanzada en el segundo apartado de los méritos profesionales A2
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito relativo a la realización de cursos B1.
- La puntuación alcanzada en el mérito de titulación académica superior a la exigida para el acceso B2.
- Sorteo efectuado en sesión pública.



BAREMO DE MÉRITOS

A) MÉRITOS PROFESIONALES: La puntuación máxima a alcanzar por méritos profesionales será de 25 puntos.

1.1 CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/CELADOR SUBALTERNO

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5	



1.2. CATEGORÍA/OPCIÓN: PERSONAL DE SERVICIOS/PINCHE

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	



1.3. CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/AYUDANTE DE SERVICIOS

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	



3. MERITOS ACADÉMICOS COMUNES A LAS TRES OPCIONES.

La puntuación máxima a alcanzar por méritos académicos será de 15 puntos.

Los méritos académicos que a continuación se indican serán aplicables a todas las categorías/opciones que se convoquen en los procesos selectivos para el turno especial de discapacidad intelectual.

Mérito y valoración	Puntuac. maxima	Documentación justificativa
<p>B1. Formación continuada.</p> <p>1. Por haber realizado cursos cuyo contenido esté relacionado con las tareas y funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria trabajo, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.</p> <p>b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.</p> <p>La valoración de los cursos se realizará según el siguiente desglose:</p>	10,5 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber realizado el curso, en el que consten las horas o créditos, en su caso.



<p>- Cursos de duración inferior a 15 horas o aquellos cuya duración no conste en el correspondiente diploma: 0,25 puntos por curso.</p> <p>- Cursos de 15 a 50 horas de duración: 0,50 puntos por curso</p> <p>- Cursos de 51 a 100 horas de duración: 1 punto por curso</p> <p>- Cursos de más de 100 horas: 1,50 puntos por curso.</p> <p>2. Por la realización de cualquier otro tipo de cursos, siempre que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.</p> <p>b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública</p> <p>Se otorgará 0,25 puntos por curso, <u>con un máximo de 2 puntos.</u></p> <p>A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título vengán expresados créditos, cada crédito se considerará equivalente a 10 horas de formación continuada.</p>		
--	--	--



Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B2. Titulación académica superior Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida para el acceso.	4,5 puntos	Para la valoración de los méritos académicos será necesario aportar los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención y haber abonado los derechos para su expedición.